

ACTUACIONES A SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Desde el 1 de junio de 2012, las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores del SESCOAM, son cubiertas por SOLIMAT Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social nº 72, excepto para los empleados públicos que pertenecen a MUFACE.

¿QUE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO?

Es accidente de trabajo toda lesión corporal que sufre el trabajador, ocasionada por consecuencia de su actividad laboral o al ir y volver del trabajo en su ruta habitual

¿QUE ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado en las actividades específicas en el cuadro de Enfermedades Profesionales y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada una de ellas

QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser atendido en cualquier Centro Sanitario o Asistencial del SESCOAM o podrá dirigirse al servicio médico más próximo de SOLIMAT.

Ver Red Asistencial

-Notifique lo antes posible el accidente a la empresa. Todos los accidentes de trabajo, sean con baja o sin baja médica, deberán ser reconocidos a través del parte de accidente o relación nominal de accidente sin baja respectivamente.

-Siempre que la primera asistencia haya sido realizada en un centro sanitario del SESCOAM y el trabajador requiera la baja médica deberá acudir al centro de SOLIMAT con el volante de asistencia debidamente cumplimentado junto con el informe médico emitido en la primera asistencia. En el caso de que el trabajador/a acuda directamente a un centro de Solimat deberá hacerlo con el volante de asistencia cumplimentado y firmado por el responsable de su centro de trabajo.

Ver volante de asistencia

-En cualquier caso es preceptiva la cumplimentación del Parte de Declaración de Incidentes/Accidentes de trabajo establecido en la Circular núm. 3/2011 sobre declaración de incidentes y accidentes de trabajo.

Ver Circular 3/2011

-En caso de ser una asistencia sanitaria que no requiera baja médica o seguimiento sanitario no será necesario acudir a un centro médico SOLIMAT.

ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR LOS PARTES DE ALTA/BAJA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

La declaración de baja médica derivada de contingencias profesionales debe ser expedida por los servicios médicos de SOLIMAT.

Cuando las lesiones sufridas por el accidentado estén curadas, los servicios médicos de SOLIMAT que atiendan al trabajador emitirán el parte médico de alta laboral, debiendo reincorporarse el accidentado a su puesto de trabajo el día siguiente al alta.

DERECHOS QUE ASISTEN AL TRABAJADOR:

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Asistencia sanitaria de todos los procesos derivados de contingencias profesionales durante las 24 horas del día, incluido festivos, con personal facultativo al frente del servicio.
- Línea asistencial de 24 h. con el número telefónico gratuito 900 50 60 70, que estará operativa todos los días del año para la coordinación de la asistencia, información sobre los servicios médicos y administrativos de la Mutua, traslado urgente de un accidentado e información general de la Red de Centros Asistenciales y Administrativos.
- Asistencia hospitalaria.
- Abono de los gastos farmacéuticos que se precisen con motivo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, incluidos los de prótesis, osteosíntesis y ortopedia, con gratuidad total. La factura a abonar deberá estar acompañada de la receta médica autorizada, siendo éste un requisito indispensable.
[Ver "Más información"](#)
- Control médico del accidentado para revisar la eficacia del tratamiento.
- La readaptación profesional del trabajador, tanto física como psíquica, así como disponibilidad de planes de reinserción laboral de empleados discapacitados.
- La cirugía plástica y reparadora adecuada, conforme al restablecimiento del trabajador a su puesto de trabajo.

- Cuando sea necesario el desplazamiento se cubrirá el coste del desplazamiento, alojamientos y/o dietas, así como en su caso, los originados por su acompañante, en medios ordinarios de transporte (incluido el taxi cuando su utilización sea prescrita por el correspondiente facultativo por ser exigida por razones médicas o autorizada por la entidad colaboradora)
Ver “Más información”

- El coste de las prestaciones por causa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Prestaciones especiales y auxilios económicos con cargo al Fondo de Asistencia Social cuya finalidad es paliar aquellos gastos extraordinarios y no indemnizables a través de las normas de la Seguridad Social ocasionados a raíz de un siniestro laboral como adaptación de viviendas, eliminación barreras arquitectónicas, movilidad personal, adaptación de vehículos, readaptación profesional, ayuda psicológica, ayuda a familiares, ayuda para la compra de gafas, prótesis dentales, audífonos, etc

- Prestación de Riesgo Durante el Embarazo o la Lactancia Natural.
Ver “Más información”